



MEMORANDO

FECHA: 5 de mayo de 2021

PARA: EMPRESAS DE SERVICIO AÉREO COMERCIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y NO REGULAR, CERTIFICADAS SEGÚN LO DISPUESTO EN LA NORMA RAC 4.

DE: SECRETARIO DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACIÓN CIVIL

Asunto: Artículo Transitorio - RAC 121
Resolución N° 02804 del 30 de diciembre de 2020

Durante el año 2020 y lo transcurrido del año 2021, la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, analizó diversas estrategias tendientes a permitir el crecimiento de la industria aeronáutica en un entorno seguro, equilibrado y competitivo. En tal sentido, se han adelantado acciones con el fin de flexibilizar las normas transitorias y específicamente las establecidas en los RAC 121.

Las dificultades presentes en el sector aeronáutico en Colombia y el mundo, debido a la pandemia por el COVID-19, conllevan a evaluar la aplicación de la disposición del artículo transitorio establecido en los RAC 121, sin afectar la seguridad operacional.

De acuerdo con lo anterior, el presente memorando se refiere específicamente al numeral 6) de las NORMAS TRANSITORIAS establecidas en la Resolución N° 02804 del 30 de diciembre de 2020.

.....(6) Las empresas de servicios aéreos comerciales certificadas bajo la norma RAC 4 en la modalidad de transporte público regular o no regular, operando aeronaves con capacidad de más de 19 pasajeros o con peso (masa) máximo certificado de despegue de más de 5.700 kg y que con posterioridad al 1 de noviembre de 2020 presenten a la UAEAC solicitudes de adición o modificación a su certificado de operación obtenido bajo la norma RAC 4, deberán adelantar, previa o simultáneamente, su proceso de revisión y actualización bajo la norma RAC 121, para que la modificación se gestione con fundamento en las normas RAC 119 y RAC 121....

Y teniendo en cuenta que, el RAC 11 en su numeral 11.220 estipula que:
"Cuando se trate del simple aplazamiento en el cumplimiento de un plazo dado en las normas aeronáuticas, este podrá hacerse mediante circular suscrita por el Secretario de



Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, siempre que dicho aplazamiento no sea superior a seis (6) meses y que se aplique por igual a todos los que se encuentren en las mismas condiciones.”

Se otorga un plazo desde la fecha del presente memorando, hasta el **siete (7) de noviembre de 2021**, para que las empresas de servicios aéreos comerciales certificadas según lo dispuesto en el RAC 4 en la modalidad de transporte público regular o no regular, operando aeronaves con capacidad de más de 19 pasajeros o con peso (masa) máximo certificado de despegue de más de 5.700 kg. que requieran efectuar solicitudes de adición o modificación a su certificado de operación obtenido bajo la norma RAC 4, presenten sus requerimientos, ajustándose a lo previsto en la norma RAC 4 o RAC 121 y RAC 119.

Cordialmente,

FRANCISCO OSPINA RAMIREZ

Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil

Copias: Dr. Edgar Benjamin Rivera Florez

Proyectó: Yakelin Nieto / Insp. Seguridad operacional
Revisó: Luis Antonio Barragan / Insp. Seguridad operacional
John Amado / Insp. Seguridad operacional
Nelson Becerra / Coordinador GIA
Diego Zuleta Guzmán / Coordinador GIO